



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0622.

Como del documento aportado resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra orden de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Kellys Margarita Gamarra Pérez** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados como base de recaudo, así:

1. \$62'275.424.92 M/Cte., como capital insoluto del pagaré No. 207419325127-4938130017035472-688505962-.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$13'928.350,46 M/Cte., por los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78-12¹ del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos base de la ejecución, prohíbasele ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

¹ Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

Se reconoce personería al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 107

Hoy **09-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.